

7

NORMA CONSTANZA GAITAN BALLESTEROS
Abogada especializada
Calle 12 B No. 8-23 Oficina: 707 Bogotá
Celular: 3108544623 Email: normagaitanb46@gmail.com

10:56 am
18 NOV 2021

Señor(a)

JUEZ 01 PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETA- CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Referencia: EXCEPCION PREVIA ART.100 C.G.P. Num 5°.

Proceso : Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: JUAN GUILLERMO MAYA VELEZ
Demandado : MONICA RODRIGUEZ LEON
Radicado : 2021-00050

NORMA CONSTANZA GAITAN BALLESTEROS, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°52.011.583 de Bogotá , portadora de la tarjeta profesional de Abogada No. 92.320 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **señora MONICA RODRIGUEZ LEON** , igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá demandante, dentro del término legal, el cual empezó a correr el traslado, una vez fue admitida la demanda de reconvencción y se está contabilizando (20) días hábiles , por auto de fecha 18 de noviembre de 2021 , por tanto oportunamente procedo a proponer **EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE REQUISITO FORMALES.**

DECLARACIONES y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de **DE FALTA DE REQUISITOS FORMALES.**

SEGUNDO: Condenar al Señor JUAN GUILLERMO MAYA VELEZ, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El Señor JUAN GUILLERMO MAYA VELEZ impetró ante su Despacho

8

demanda de Reconvención contra mi poderdante, MONICA RODRIGUEZ LEON, acción dirigida a que se decrete la Cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

SEGUNDO: Tal como puede observarse el PODER presentado por el Apoderado doctor JORGE ENRIQUE PARDO DAZA, Obsérvese su señoría que el poder aportado esta incompleto, han dejado espacios en blanco y/o **NO DETERMINO las CAUSALES** por las que solicitaba La cesación de los efectos civiles del matrimonio católico , Demanda de RECONVENCION.

TERCERO: El Poder No cumple con las normas del Código General del Proceso, tal como acontece con la exigencia del poder, cuyos requisitos están contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso por ser el documento mediante el cual se materializa el derecho de postulación de que trata el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011. (...) con relación a la carencia de poder y a la insuficiencia del mismo, debe indicarse que la norma procesal prevé consecuencias diferentes, que para el caso que nos ocupa, se trata es de la insuficiencia o imprecisiones contenidas en el poder.

CUARTO: Por lo anterior, me permito invocar la excepción **PREVIA DE FALTA DE REQUISITO FORMALES**, regulada por el artículo 100 Num . 5º. del Código General del Proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 Num . 5º. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tal:

- 1.- Folio 423 del escrito contentivo de la Demanda de reconvención (Poder)

ANEXOS

Me permito anexar constancia de envió al apoderado del actor en reconvención al correo electrónico sierrapardoabogados@gmail.com y al de su poderdante JUAN GUILLERMO MAYA VELEZ jgvesg5@yahoo.es.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100 y ss. del Código General del Proceso

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en el email: monarodriguez1@hotmail.com

El demandante en reconvención: igvesg5@yahoo.es

La suscrita en la Secretaría del Juzgado o en mi correo normagaitanb46@gmail.com

De la Señora Juez,



NORMA CONSTANZA GAITAN BALLESTEROS

C.C.No. 52.011.583. de Bogotá

T.P.No. 92.320 del C.S de la J.